

***APERTURA DE LIQUIDACION Kevin Ancizar López Sánchez C.C. 1.075.658.830 ***

Desde Juzgado 17 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 07/11/2025 10:33

Para Juzgado 17 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (140 KB)

2025-00363 DecretaAperturaLiquidacion.pdf;

**Señores
Juzgados del País**

Cordial saludo,

Se remite auto para su conocimiento.

"SEXTO: Comuníquese a todos los Jueces Civiles, Promiscuos, de Familia, y eventuales funcionarios que adelanten procesos de ejecución contra el deudor, de la apertura de esta liquidación, para que los remitan a esta liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, sin embargo, se informaran, y harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos."

Lo anterior en los términos del art. 111 y 593 del CGP:

"ART. 111 INCISO 2. CGP El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

ART. 593 PARÁGRAFO 1o. CGP. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata".

**CAROLINA JARAMILLO M.
ASISTENTE JUDICIAL**

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1206 Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Felix de Restrepo

Teléfono 604 2328525 ext. 2017

ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RADICADO	05001 31 03 017 2025 00363 00 ^(3N)
TRÁMITE	Liquidación Patrimonial -Proceso de Insolvencia Persona natural no comerciante-
INSOLVENTE	Kevin Ancizar López Sánchez C.C. 1.075.658.830
ACREEDORES	- Gobernación de Antioquia. Ni 890.900.286-0 - Municipio de Bello -Secretaría de Movilidad- Nit 890.980.112-1 - Municipio de Rionegro -Secretaría de Movilidad- Nit 890.907.317-2 - Bogotá Distrito Capital -Secretaría de Movilidad- Nit 899.999.061-9 - Bancolombia S.A. Nit 890.903.938-8 - Banco Finandina S.A. Nit 60.051.894-6 - Banco Popular S.A. Nit 860.007.738-9 - Banco Falabella S.A. Nit 900.047.984-8 - Banco Davivienda S.A. Nit 860.034.313-7 - NU Colombia S.A. Nit 901.284.129-8 - Rapicredit Nit 900.564.668-4 - Finsana Colombia SAS -Wadana- Nit 901.819.033-8 - Credicorp Capital Fiduciaria S.A. Nit 900.520.484-7 - Fintech Solutions Colombia S.A.S -Doctor Peso- Nit 901.455.665-9
AUTO	Decreta apertura liquidación patrimonial



Medellín, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)

Tomando en consideración el fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciada por Kevin Ancizar López Sánchez (C01, archivo 042), y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 559 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el precepto 563 ejusdem, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante deudor, Kevin Ancizar López Sánchez, identificado con C.C. 1.075.658.830.

SEGUNDO: Nombrar liquidador a Jesús María Rodríguez Flórez, identificado con C.C. 8.288.475, quien se localiza en la carrera 35 # 5 sur 60 de Medellín, correo jesroflo@hotmail.com , celular 3004262695. ADVIÉRTASE al auxiliar de la justicia, que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el suscrito juez. COMUNÍQUESE dicha designación por la parte.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000, conforme lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003 y el inciso final del numeral 1 del artículo 564 del C. G. del P.; honorarios que deberá cancelar el deudor en liquidación, mediante deposito -consignación- en la cuenta de este Juzgado **N° 050012031017** del Banco Agrario.

CUARTO: Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: (i) notifique por aviso, de la existencia del proceso, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, los que eventualmente relacione el deudor en este trámite o se hagan parte del mismo, y su cónyuge o compañero permanente, en los datos de contacto informados en los certificados de existencia y representación legal, adjuntando la respectiva constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal autorizado o de ser el caso, anexando el respectivo acuse de recibo. (ii) publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por **SECRETARÍA** inscribese la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P. de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del art. 564 ejusdem.

QUINTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444. La actualización de la relación de acreencias se basará en la actuación que dio lugar a la apertura de la liquidación o a la información que eventualmente se indique en este trámite.

SEXTO: Comuníquese a todos los Jueces Civiles, Promiscuos, de Familia, y eventuales funcionarios que adelanten procesos de ejecución contra el deudor, de la apertura de esta liquidación, para que los remitan a esta liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, sin embargo, se informaran, y harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. (numeral 7º. Art. 565 del CG del P.)

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Para la comunicación a los Jueces, por **SECRETARÍA** ofíciase a al Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, a fin de que preste su colaboración en la difusión de la apertura del presente trámite.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso.

OCTAVO: Repórtese a las centrales de riesgo DATA CREDITO, CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA – CIFIN, ASOBANCARIA y PROCREDITO la apertura del procedimiento de liquidación de patrimonial del señor Kevin Ancizar López Sánchez, identificado con C.C. 1.075.658.830, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y 13 de la ley 1266 de 2008. Comuníquese por la **SECRETARÍA**.

NOVENO: A partir de la notificación de la presente providencia, se PROHIBE al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones, transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento formen parte de su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Advertir que la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos, los consagrados en el artículo 565 del Código General del Proceso. En relación con las obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, podrán ser cumplidas en cualquier momento, rindiendo cuentas de ello al juez y al liquidador.

DÉCIMO: Disponer el embargo y secuestro de los bienes de los cuales sea titular el deudor al momento de la apertura de la liquidación patrimonial y los que se hayan reintegrado a su patrimonio en virtud de acciones revocatorias o de simulación que hubieran prosperado, los cuales se dejarán en depósito gratuito en manos del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 565 del C.G.P. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los bienes de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables. Así mismo deberá precisar si para el momento de proferir esta providencia han ingresado más bienes a su patrimonio distintos a los ya informados.

UNDÉCIMO: Requerir al deudor, para que:

11.1 Presente una relación actualizada de sus obligaciones, procesos y bienes, en los términos del artículo 2488 del Código Civil, -sin perjuicio de los excepcionados en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P.- incluyendo muebles, derechos de crédito, litigiosos, sucesorales, fiduciarios, dineros en cuentas bancarias, CDTs, obligaciones por cobrar, cánones de arrendamiento, contratos de leasing, acciones, bonos, cuotas de fondo mutuo, de cobertura, inversiones, participaciones, porcentajes de participación, aportes en fondos de inversión colectiva, encargos, fondos de capital privados, cuentas en participación, fideicomisos, etc., adjuntando prueba del valor de los mismos o su monto. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos, y deberá indicarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable y la dirección donde se encuentran ubicados. A la relación detallada de los bienes se deberán adjuntar los documentos idóneos para acreditar la veracidad de la información de que trata este numeral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 539 del C.G.P, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil, incluyendo los procesos que se hallen en curso, en su contra.

11.2. Acompañe una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil.

11.3 Adjunte certificación actualizada de sus ingresos expedida por su empleador o fondo de pensiones o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de estos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 539 del C.G.P.

11.4 Actualice el promedio de ingresos mensuales y los gastos básicos de sostenimiento mensuales.

11.5 Actualice los beneficiarios de las obligaciones alimentarias a su cargo.

11.6 Adjunte Certificado actualizado del Registro de Deudores Alimenticios Morosos REDAM

11.7 Adosar el certificado de tradición actualizado del vehículo de placa IEV668.

11.8 Integre todos los requisitos referenciados en un solo escrito de solicitud de liquidación patrimonial, y con el cumplimiento de todos los requisitos del artículo 539 del C.G.P., especialmente deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

DUODÉCIMO: Se reconoce personería al abogado Julián Fernando Henao Vergara, identificado con C.C. 1.020.429.393 y T.P. 241.450 del C. S. de la J., para representar al insolvente, en los términos y para los efectos del poder conferido (C01, archivos 004, fl. 19).

DÉCIMOTERCERO: Conceder al deudor en liquidación, el término de treinta (30) días, contados desde la notificación por estados de este auto, para el cumplimiento de las cargas impuestas en los numerales segundo, tercero y undécimo de esta providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 1 del artículo 564 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 317 ejusdem.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha, **23 de septiembre** de **2025**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N° 74.
Secretaría

Firmado Por:
Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce514947736e2de07404fd002f40fd1015e0fad7295d206c9662330e7d07f60d**

Documento generado en 22/09/2025 01:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>